

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220027000**

Se provee lo que en derecho corresponda respecto de la reposición planteada por el demandante contra el auto de fecha 5 de septiembre del año en curso, obrante en consecutivo 09 del dossier.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver se CONSIDERA:

El despacho acoge los argumentos del recurrente, y da por aclarado el punto, atendiendo que en el momento de la calificación de la inadmisión no se habían cargado al expediente digital las documentales contentivas de la subsanación allegadas por la actora en oportunidad al buzón electrónico del despacho el pasado 24-08-22¹.

Así entonces, ha de decirse que se encuentra acreditado en el plenario que la parte demandante acudió a la presentación del escrito pertinente y sus anexos en tiempo por lo que se impone la revocatoria de la providencia que rechazara la demanda por indebida subsanación y el estudio de la subsanación.

Conforme lo dicho, se repondrá el auto rebatido por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

REVOCAR la providencia de fecha 5 de septiembre de 2022, vista en el consecutivo 09 del expediente digital.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

¹ Consecutivo 08 y 11

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b1d037d920b96198ccd6239495a3250511b4577bccbc4891a7d0654b7985d6**

Documento generado en 17/11/2022 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>